



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Carta de fecha 21 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle, en su calidad de titular de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), el informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 de esa resolución (véase el anexo).

(Firmado) Jānis Mažeiks
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 21 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) y para ello han adoptado las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Estas medidas comunes añaden a 16 personas y una entidad a la lista existente de nacionales y entidades de la República Popular Democrática de Corea sujetos a sanciones. Las personas a las que se aplican las sanciones son principalmente funcionarios y representantes de bancos o figuras políticas de alto nivel. Además, se ha añadido el Ministerio de las Fuerzas Armadas del Pueblo a la lista de sanciones. Se aplican a las personas y a la entidad recién añadidas la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas anteriormente.

Los nombres de las nuevas personas añadidas son los siguientes:

- a) Ch'oe So'k Min;
- b) Chu Hyo'k;
- c) Kim Jong Sik;
- d) Kim Kyong Il;
- e) Kim Tong Chol;
- f) Ko Chol Man;
- g) Ku Ja Hyong;
- h) Mun Kyong Hwan;
- i) Pae Won Uk;
- j) Pak Bong Nam;
- k) Pak Mun Il;
- l) Ri Chun Hwan;
- m) Ri Chun Song;
- n) Ri Pyong Chul;
- o) Ri Song Hyok;
- p) Ri U'n So'ng.

La nueva entidad añadida es el Ministerio de las Fuerzas Armadas del Pueblo.

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones:

a) Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales de la República de Letonia, de 4 de febrero de 2016;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

b) Reglamento núm. 468 del Consejo de Ministros, de 15 de julio de 2016: Procedimientos para la ejecución de las sanciones internacionales y nacionales.

En lo que respecta a las violaciones de los regímenes de sanciones, el Reglamento (CE) núm. 329/2007 dispone que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Letonia figuran en el Código Penal de la República de Letonia de 17 de junio de 1998, cuyo artículo 84 castiga la violación de los regímenes de sanciones establecidos por las organizaciones internacionales. En concreto, en caso de violación intencional de las leyes y los reglamentos que rigen las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, la sanción aplicable es la privación de la libertad por un máximo de hasta cuatro años, la privación temporal de la libertad, el cumplimiento de servicio comunitario o la imposición de una multa. Además, si ese mismo acto es cometido por un grupo de personas que actúan de conformidad con un acuerdo previo o por un funcionario público, la sanción aplicable es la privación de la libertad por un máximo de hasta ocho años.

En lo que respecta al embargo de armas, Letonia ha promulgado la legislación nacional siguiente, que exige disponer de permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países y de permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849, proporciona el fundamento para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

a) Ley de Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, de 21 de junio de 2007;

b) Reglamento núm. 657 del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2010: Procedimientos para expedir o negarse a expedir una licencia para bienes de importancia estratégica y otros documentos relacionados con la circulación de esos bienes;

c) Reglamento núm. 645 del Consejo de Ministros, de 25 de septiembre de 2007: Reglamento relativo a la lista nacional de bienes y servicios de importancia estratégica;

d) Reglamento núm. 331 del Consejo de Ministros, de 8 de mayo de 2012: Procedimientos para la expedición de un permiso especial (licencia) para realizar actividades comerciales con los bienes a que se hace referencia en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, se ha establecido el Comité de Control de los Bienes de Importancia Estratégica como la institución nacional de Letonia encargada de controlar la circulación de esos bienes. El Comité está facultado para anular licencias expedidas anteriormente y para denegar en lo sucesivo licencias o certificados internacionales de importación para la circulación de bienes de importancia estratégica.

En cuanto a las restricciones financieras, el 17 de julio de 2008, Letonia aprobó la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, por la que se estableció el Servicio de Control, una autoridad estatal encargada de controlar las transacciones financieras inusuales y sospechosas, y de obtener, analizar y proporcionar información a las instituciones encargadas de la investigación preliminar, la Fiscalía y los tribunales. Además, de conformidad con la Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales de la República de Letonia, de 4

de febrero de 2016, la Comisión de Mercados Financieros y de Capital supervisa la aplicación de las restricciones previstas en los regímenes de sanciones internacionales o nacionales en relación con los participantes en los mercados financieros y de capital, incluidas entidades letonas como los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las empresas de corretaje de seguros, los participantes en el mercado de instrumentos financieros y los fondos de pensiones privados, las instituciones de pago y las instituciones de dinero electrónico. La Comisión está facultada para tomar las decisiones que sean necesarias a fin de aplicar las sanciones, incluidas decisiones vinculantes para los participantes en los mercados financieros y de capital relativas a la congelación de activos financieros. En fecha reciente, la Comisión determinó que tres bancos de Letonia no habían cumplido las disposiciones del marco reglamentario para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La Comisión llevó a cabo inspecciones selectivas e inspecciones *in situ* planificadas, y llegó a la conclusión de que, en varias ocasiones, varios clientes de esos bancos, haciendo uso de empresas extraterritoriales y complejas transacciones en cadena, habían transferido fondos de sus cuentas bancarias para eludir las sanciones internacionales impuestas a la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, se impusieron multas a esos bancos y se llegó a un acuerdo para mejorar sus sistemas de control interno en relación con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y para aumentar su eficacia perfeccionando las soluciones de tecnología de la información y asegurando la realización de pruebas externas.

Con respecto a las restricciones para prestar apoyo financiero público a actividades comerciales con la República Popular Democrática de Corea que pudieran contribuir a los programas de armas de destrucción en masa de ese país, en Letonia la emisión de garantías de crédito a la exportación se rige por el Reglamento núm. 866 del Consejo de Ministros, de 20 de diciembre de 2016, el Reglamento relativo a las garantías de crédito a la exportación a corto plazo, y es administrada por ALTUM, una institución estatal de financiación para el desarrollo que ofrece ayuda estatal a diversos grupos por medio de instrumentos financieros, como garantías de crédito. ALTUM es debidamente informada sobre las medidas restrictivas vigentes, y toma en cuenta las disposiciones que proceden, incluidas las relativas a la República Popular Democrática de Corea, al adoptar decisiones sobre la prestación de apoyo financiero a actividades comerciales.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de conceder visados), Letonia ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, proporciona el fundamento para la no admisión y para la denegación de las solicitudes de visado:

- a) Ley de Inmigración, de 31 de octubre de 2002;
- b) Reglamento núm. 122 del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2013: Disposiciones relativas al registro de extranjeros devueltos y a la prohibición de entrada;
- c) Reglamento núm. 676 del Consejo de Ministros, de 30 de agosto de 2011: Régimen de Visados.